

Continúa la lista de las obras de texto, principiada a publicar en el número 126.

PATOLOGÍA ESPECIAL DE LAS ENFERMEDADES DE LOS NIÑOS.

Tratado teórico-práctico de las enfermedades de los niños, por Bouchut, traducido al castellano.

Tratado práctico de las enfermedades de los niños, por Barrier, traducido al castellano.
Tratado completo de las enfermedades de los niños, por Schultz y Wolf, traducido al castellano.

OPERACIONES.

Manual de Medicina operatoria, por Malgaigne, traducido al castellano.

Nuevos elementos de Medicina operatoria, por Velpeau, traducidos al castellano por Don D. M. Leclerc y D. J. J. Elizalde.

Compendio iconográfico de Medicina operatoria, por Bernard y Huet, traducido por D. J. Vicente Hedo.

APÓSITOS Y VENDAJES.

Elementos del arte de los apósitos, por Don Matías Nieto y Serrano y D. F. Mendez Alvaro.

Tratado completo de vendajes, apósitos y curas, por Gerdi, traducido por D. J. Rodrigo y D. F. de Santa Ana.

OBSTETRICIA Y SU CLINICA.

Tratado teórico y práctico del arte de Obstetricia, por Cazeaux, traducido al castellano.

Tratado práctico de los partos, por Moreau, traducido al castellano.

Tratado práctico del arte de parir, por Chailly, traducido al castellano.

PRELIMINARES CLINICOS.

Prolegómenos de Clínica médica, por Don Ignacio Atmeller.

CLINICA QUIRURGICA.

Estudios clínicos de Cirugía, por D. Antonio Mendoza.

Manual de Clínica quirúrgica, por Tabernier, traducido al castellano.

MEDICINA LEGAL.

Tratado de Medicina y Cirugía legal, por D. Pedro Mata.

Tratado de Medicina legal, por D. Ramon Ferrer y Garcés.

Elementos de Medicina y Cirugía legal, arreglados a la legislación española por D. P. M. de Peiro y D. J. Rodrigo.

TOXICOLOGIA.

Compendio de Toxicología general y especial, por D. Pedro Mata.

FACULTAD DE DERECHO.

Sección de Leyes y Cánones.

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO: PRINCIPIOS DE DERECHO NATURAL.

Prolegómenos del Derecho, por D. Pedro Gomez de Laserna.

Nociones fundamentales del Derecho, por D. Cirilo Alvarez Martínez.

Prolegómenos del Derecho, por D. Carmelo Miguel.

El Catedrático explicará con mayor detenimiento los principios fundamentales del Derecho.

HISTORIA EXTERNA DEL DERECHO ROMANO.

Historia de la Legislación romana desde su origen hasta las legislaciones modernas, por Mr. Ortolan, traducida por D. Ricardo R. de la Cámara.

Introducción histórica al estudio del Derecho romano, por D. Pedro Gomez de Laserna.

Lecciones de historia de la Legislación romana, por D. José María Antequera.

ELEMENTOS DEL DERECHO ROMANO.

Curso histórico exegético del Derecho romano comparado con el español, por D. Pedro Gomez de Laserna.

Instituciones romano-hispanae, ad usum titronum hispanorum ordinatae, opera Joannis Sala praepositi Valentini.

Institutionum Imperialium libri IV Arnol-

di Vinni J. C., notis illustratis: accedunt in eosdem libros J. Gottiel Heinzecei J. C. Recitationes et syntagmatis antiquitatum romanarum compendium suis locis particulatim appositum.

El Catedrático que adopte este último texto deberá hacer notar a sus discípulos las variantes del Derecho romano con el español en los puntos principales.

Tendrán presente los Catedráticos de los dos años de esta asignatura lo que previene el art. 3.º del Programa general de Estudios de la facultad de Derecho; limitando su enseñanza, el del primer año hasta el Tratado de Testamentos, según el orden de las Instituciones de Justiniano, y continuando hasta la conclusión, el del segundo año.

HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL.

Historia de la Legislación española, por Don José María Antequera.

La reseña histórica de la Legislación española, que precede a los Elementos de Derecho civil y penal de España por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalban.

Lecciones elementales de historia del Derecho español por el Doctor D. Salvador del Viso.

ELEMENTOS DEL DERECHO CIVIL ESPAÑOL COMUN Y FORAL.

Elementos del derecho civil y penal de España, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalban.

Sala novísima ó nueva ilustración del Derecho Real de España, por D. Joaquin Romero Utrero.

Novísima ilustración del Derecho español, por D. Juan Morcillo.

El Catedrático que adopte algunas de estas dos últimas obras hará notar a sus discípulos los puntos principales de diferencia entre la Legislación general de Castilla y los fueros provinciales.

ELEMENTOS DE DERECHO MERCANTIL.

Curso de Derecho mercantil, por el Dr. Don Pablo González Huebra.

Elementos de Derecho mercantil, por Don Eugenio de Tapia.

Elementos de Derecho mercantil, por Don Eustoquio Laso.

ELEMENTOS DE DERECHO PENAL.

Elementos del Derecho penal de España, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalban.

El Código penal explicado, por D. José de Castro y Orozco y D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Código penal reformado, comentado novísimamente por D. José Vicente y Caranvantes.

ELEMENTOS DE DERECHO POLITICO.

Elementos de Derecho político y administrativo de España, por D. Manuel Colmeiro.

La enseñanza del Derecho político será precedida de una introducción histórica durante el primer mes, en la que por lo que se refiere a los reinos de Leon y Castilla servirá de texto la obra que sobre su Constitución escribió el mismo D. Manuel Colmeiro.

ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

Derecho administrativo español, por Don Manuel Colmeiro.

Elementos del Derecho administrativo, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Instituciones del Derecho administrativo español, por D. Pedro Gomez de la Serna.

INSTITUCIONES DEL DERECHO CANONICO.

Institutionum canonicarum libri III, auctore Julio Laurentio Selvagio.

Instituciones del Derecho eclesiástico, de Carlos Sebastian Berardi, traducidas y anotadas por D. Joaquin Antonio del Camino.

Dominici Cavallarii. Instituciones juris canonicis.

ELEMENTOS DE ECONOMIA POLITICA.

Curso de Economía política, por D. Eusebio María del Valle.

Economía política ecléctica, por D. Manuel Colmeiro.

Elementos de Economía política, de Mr.

Garnier, por D. Eugenio de Ochoa, segunda edición.

ELEMENTOS DE ESTADISTICA.

Tratado de Estadística, por Mr. P. A. Dufaur, traducido por Laroche y Sierra.

Elementos de Estadística, por Alejandro Moreau de Jonnés.

DISCIPLINA GENERAL DE LA IGLESIA Y PARTICULAR DE ESPAÑA.

Curso de Disciplina eclesiástica general y particular de España, por el Dr. D. Joaquin Aguirre.

Disciplina eclesiástica general de Oriente y Occidente, la particular de España y última del Concilio de Trento, por D. Juan Julian Caparros.

TEORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE ESPAÑA.

Práctica general forense, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Tratado académico forense de procedimientos, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalban.

Instituciones prácticas ó Curso elemental de práctica forense, por D. Juan María Rodríguez.

PRINCIPIOS GENERALES DE LITERATURA, Y LITERATURA ESPAÑOLA.

Para esta asignatura servirán los libros señalados para texto en la facultad de Filosofía y Letras.

SECCION DE ADMINISTRACION.

ELEMENTOS DE ECONOMIA POLITICA Y ESTADISTICA.

Servirán los mismos libros señalados en la sección de Leyes y Cánones.

NOCIONES DE DERECHO CIVIL, MERCANTIL Y PENAL DE ESPAÑA.

Los mismos libros señalados para la sección de Leyes y Cánones, eligiendo el Catedrático los tratados que tengan mayor relación con los diferentes ramos de la Administración pública.

ELEMENTOS DE DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO ESPAÑOL.

Los mismos libros señalados en la sección de Leyes y Cánones.

INSTITUCIONES DE HACIENDA PUBLICA DE ESPAÑA.

Careciendo esta asignatura de un texto conveniente, el Catedrático explicará las leyes y disposiciones que se refieren a la gestión de la Hacienda pública.

DERECHO POLITICO DE LOS PRINCIPALES ESTADOS.

Faltando libro adecuado para esta asignatura, el Catedrático explicará los principios generales del Derecho político, y comparará con ellos las constituciones principales de los pueblos modernos.

DERECHO MERCANTIL DE LEGISLACION E ADUANAS DE LOS PUEBLOS CON QUIENES ESPAÑA TIENE MÁS FRECUENTES RELACIONES COMERCIALES.

No habiendo libro para esta asignatura, el Catedrático explicará a sus discípulos las diferencias principales del Derecho mercantil y de las leyes de aduanas entre las leyes españolas y las de las naciones que con España tienen mayores relaciones de comercio.

FACULTAD DE TEOLOGIA.

Primer año.

FUNDAMENTOS DE LA RELIGION Y LUGARES TEOLOGICOS.

Fundamentos de la Religión.

Tractatus de vera religione, auctore Ludovico Baily.

De fundamentis religionis, et de fontibus impietatis, á P. A. Vassechi.

El Tratado de religion de Perrone.

Lugares teológicos.

Locis Teologicis, J. Opstract.

Los tratados de lugares teológicos de las obras de Charnes y Perrone.

Segundo y tercer año.

TEOLOGIA DOGMATICA EN SUS DOS PARTES ESPECULATIVA Y PRACTICA.

Teología universal, auctore P. Thoma ex Charmes: edicion de Madrid.

Praelectiones Theologicae, P. Perrone S. J. Institutiones Theologicae, auctore J. Bouvier, episcopo Cenomanensi.

Cuarto año.

TEOLOGIA MORAL.

Compendium Salmaticense, sive universae Theologicae Moralis quaestiones, á P. Antonio á S. Josepho: séptima edición.

Universae Theologicae Moralis accurata complexio, Patris Fulgentii Cuniati.

El tratado de Teología moral de la obra de Charnes.

Quinto año.

HISTORIA Y ELEMENTOS DEL DERECHO CANONICO.

ORATORIA SAGRADA.

ELEMENTOS DEL DERECHO CANONICO.

Los autores designados para esta asignatura en la facultad de Derecho.

ORATORIA SAGRADA.

Elementos de Oratoria sagrada, por D. Carlos Ramon Fort.

Manual de Eloquencia Sagrada, por Don Joaquin Rubio y Ors.

Estudio sobre la Eloquencia sagrada, por D. Manuel Muñoz y Garnica.

Sexto año.

PARA LA PARTE HERMENEUTICA, Ó SEAN LAS REGLAS GENERALES DE LA INTERPRETACION:

Introducción a la Sagrada Escritura, por el Padre Bernardo Lamy.

Introducción histórica y crítica a la Sagrada Escritura, por T. B. Glaire, traducida del francés al castellano.

Hermenéutica sacra, seu introductio in omnes et singulos libros Veteris et Novi Testamenti, á J. H. Jasens.

PARA LA PARTE EXEGETICA, Ó SEA LA MISMA INTERPRETACION.

Dilucidationes selectarum Sacrae Scripturae quaestionum, auctore J. O. Martino Wouters.

Jacobi tirini in universam S. Scripturam commentarius, P. J. Stephanii Monschii commentarius totius S. Scripturae.

El Catedrático señalará los capítulos del sagrado texto que se han de interpretar con el auxilio de los expresados comentadores.

Séptimo año.

HISTORIA Y DISCIPLINA GENERAL DE LA IGLESIA Y LA PARTICULAR DE ESPAÑA.

Los autores designados para esta asignatura en la facultad de Derecho.

Varios alumnos de segunda enseñanza y de la facultad de Teología han recurrido a este Ministerio solicitando incorporar en las Universidades e Institutos los estudios que tienen hechos en Seminarios conciliares. Y urgiendo, para evitar extorsiones y perjuicios a la juventud dedicada al estudio de las ciencias eclesiásticas, dictar reglas que, si bien con el carácter de provisionales, sirvan para resolver tanto los casos pendientes como los demás que ocurran hasta que se verifique el arreglo definitivo de esta importante materia, en conformidad a los altos fines de la Iglesia e intereses del Estado; la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Pueden trasladarse e incorporarse en las Universidades e Institutos las asignaturas de segunda enseñanza, Teología y Cánones cursadas en los Seminarios, previo el pago de la diferencia en los derechos de matrícula.

2.º Si a los alumnos les faltase el estudio

de algunas de las materias prevenidas por el plan y reglamento vigente de las Universidades, sufrirán un examen extraordinario acerca de las mismas para obtener su aprobación.

3.º Se abonarán á los alumnos, todas las asignaturas que justifiquen haber estudiado en Seminarios con matrícula y examen, y consten en las listas que tales establecimientos deben remitir á las Universidades, ó comproben en su defecto, por certificación del Secretario visada por el Rector. Las materias de segunda enseñanza cursadas en los Seminarios tan solo se incorporarán en las Universidades ó Institutos para seguir la carrera eclesiástica.

4.º Se dispensa, previo examen y aprobación de las materias correspondientes, el año preparatorio exigido para la facultad de Teología por el plan de 28 de Agosto de 1850 y el reglamento de 10 de Setiembre de 1851.

5.º La incorporación de cursos de facultad no tendrá lugar sin el grado de Bachiller en Artes, pero se podrá recibir este dentro del primer año á que en la Universidad se matricule el alumno, previo examen y pago de derechos.

6.º Serán incorporables los grados de Bachiller y Licenciado en Teología pagando la diferencia de derechos; mas el título relativo á este último grado no se expedirá hasta que el incorporante pruebe el año sétimo según el reglamento de 1831.

7.º Para aspirar al Doctorado en Teología serán precisas las circunstancias prescritas en el mismo reglamento, equivaliendo la nota de *meritissimus* á la de *sobresaliente* para los alumnos que estudiaron con arreglo al plan de Seminarios de 1832, pero á los que concluyeron su carrera con anterioridad á dicho plan les bastará obtener esta nota en el año octavo, que los unos y los otros deberán probar.

De Real orden del Sr. D. V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

Lo que se ha dispuesto se anuncie al público para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Guadalajara 5 de Octubre de 1858.
Pedro Celestino Argüelles

Consejo de Estado. Real decreto.
Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que por vía de recurso pende ante mi Consejo Real en primera y única instancia, entre partes; de la una D. Francisco de Paula Franco Eguia, Secretario jubilado del extinguido Consejo Supremo de la Guerra de Don Carlos, representado por el Licenciado D. José Lazaro Arias Rabanal, recurrente y de la otra mi Fiscal, en representación y defensa de la Administración general del Estado, demandada, sobre que se declare si es ó no de abono para la jubilación del interesado la mitad del tiempo que haya permanecido en situación de cesante:

Visto:

Vista la Real orden expedida en 26 de Noviembre de 1846 por el Ministerio de la Guerra, declarando que D. Francisco Franco y Eguia debía disfrutar como cesante el haber anual de 25.000 reales, mitad de los 50.000 señalados de sueldo á su empleo, en que había sido revalidado.

Vistas la Real orden de 5 de Marzo de 1854, declarando, de conformidad con

el dictamen del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, que se abonase al interesado para su jubilación la mitad del tiempo que llevase de cesante, considerando comprendido en la 21.ª de las disposiciones generales de la ley de 26 de Mayo de 1855, ó sea cesante por supresión:

Vista la consulta elevada en 31 de Diciembre por la Junta de Clases pasivas, donde pendia el expediente de clasificación de Eguia, manifestando al Ministerio de Hacienda que de llevarse á efecto la Real orden expedida por el de la guerra en 5 de Marzo, considerando al interesado como cesante por supresión, se fallaría á la jurisprudencia establecida en la Real orden de 10 de Setiembre de 1846, según la cual los convenidos de Vergara eran considerados como cesantes por separación, y comprendidos en la 18.ª de las disposiciones generales de la ley citada de Mayo de 1855:

Vista la expresada Real orden expedida en 10 de Setiembre de 1846 por el Ministerio de la Gobernación, declarando, previa audiencia y de conformidad con el dictamen del Consejo Real, que al interesado (D. Casimiro Roa y Rosas, Contador que habia sido de la Imprenta Real de D. Carlos) y por punto general los demas que se hallen en su caso, debían ser comprendidos en el art. 18.º de la ley de 1855 (cesantes por separación), como lo habian sido hasta entonces todos los convenidos de Vergara, puesto que la rehabilitación de estos individuos, su carácter de cesantes y su participacion en los derechos que como tales les puedan corresponder, traen origen únicamente de su adhesión libre y espontánea al expresado convenio:

Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra de 7 de Abril de 1854, declarando á D. Gabriel Eyzalar, Fiscal togado cesante del suprimido Consejo de la Guerra de D. Carlos, comprendido en la 19.ª de las disposiciones de la ley de 1855, ó sea cesante por supresión:

Vista la expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Junio de 1855, resolviendo lo contrario respecto de Franco y Eguia, ó sea declarándole cesante por separación, conforme á lo prevenido por punto general en la Real orden de 10 de Setiembre de 1846:

Vista la demanda presentada en 19 de Octubre por el Licenciado D. Carlos Alvarez Navarro á nombre del recurrente, pidiendo que, dejándose sin efecto la Real orden de 18 de Junio, se le declare de abono para su jubilación la mitad del tiempo de su cesantía, considerándosele como cesante por supresión:

Vista la contestación de mi Fiscal, pidiendo que se desestime la demanda y se confirme la Real orden de 18 de Junio, impugnada por el demandante:

Vista la Real orden acompañada por este á su escrito de réplica, por la cual el Ministerio de la Guerra resolvió en 18 de Enero de 1856, de acuerdo con el dictamen del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, y á instancia de Franco y Eguia, que hallándose declarado por Reales órdenes de 3 y 21 de Febrero y de 29 de Mayo de 1850, que los individuos procedentes del convenio de Vergara se considerasen cesantes por

supresión, era justa la Real orden de 5 de Marzo de 1854, dada en el mismo sentido respecto de Franco y Eguia, y que no habia por consiguiente motivo para alterar esta declaración favorable al recurrente:

Visto el escrito de dúplica presentado por mi Fiscal, insistiendo en su pretension de que se desestime el precurso del demandante:

Vista la orden de la Regencia de 5 de Diciembre de 1842, cuyo artículo primero dispone que se consideren incorporados en las carreras y clases á que respectivamente correspondian antes del 31 de Agosto de 1839 en que se celebró el convenio de Vergara, todos los individuos comprendidos en el mismo:

Visto el art. 2.º, disponiendo que se proceda inmediatamente á revalidar desde dicho día 31 de Agosto los títulos, despachos, diplomas ó nombramientos equivalentes del empleo y grado que tuviesen los convenidos:

Visto el art. 8.º de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Noviembre de 1842, como suplemento á la Real orden sobre revalidación de los empleos de los Jefes y Oficiales convenidos de Vergara, cuyo artículo declara que se considere como servicio activo, en la forma que le gozan los ilimitados y excedentes, todo el tiempo transcurrido desde la celebracion del convenio hasta la revalidación del empleo ó situación definitiva del convenio:

Vistas las disposiciones generales de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1855, y especialmente las señaladas con los números 18 y 21, que respectivamente dicen: «18.ª A los cesantes que lo sean por separación del destino que desempeñaban se les abonará la cuarta parte del sueldo si cuentan 15 años de servicio, y la mitad si pasan de 20.» Disposición 21: «A los cesantes por supresión ó reforma del empleo ó destino se les abonará por mitad el tiempo que permanezcan en esta clase para las jubilaciones. Pero á los que hayan sido separados no se les hará abono alguno de tiempo desde 1.º de Enero de este año.»

Considerando que ademas de hallarse dispuesto que los comprendidos en el convenio de Vergara sean clasificados como cesantes por separación, resulta que D. Francisco de Paula Franco y Eguia no quedó cesante al celebrarse el convenio de Vergara, porque se le consideró en activo servicio desde que tuvo lugar este acontecimiento hasta el 26 de Agosto de 1845;

Oído mi Consejo Real en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermín Salcedo y D. Tomás Retortillo, Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por D. Francisco de Paula Franco y Eguia,

y en confirmar la Real orden de 18 de Junio de 1855.

Dado en Gijón á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Uguier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 2 de Setiembre de 1858.—Juan Sunyé.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aranzueque.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia se subastan veinte y ocho fanegas y nueve celemines de trigo que han producido las rentas de las tierras de estos propios. Las personas que gusten interesarse, acudirán á su remate, que se celebrará en la Sala consistorial de ella, el día 7 de mes de Noviembre, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Aranzueque 21 de Octubre de 1858.—El T. A. Gregorio Gomez.—P. S. M.—Prudencio Salas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

No habiendo tenido efecto la enajenación de 120 fanegas de trigo pertenecientes á estos propios, por falta de licitadores, se sacan nuevamente al remate, el que tendrá efecto á los doce días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo el tipo de 34 rs. fanega y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el que se efectuará ante el Ayuntamiento que preside.

Robledillo de Mohernando y Octubre 6 de 1858.—Leoncio Blake.—P. S. M.—Rufino Carretero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastarán en esta villa el día 10 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, y en las Salas consistoriales de la misma, treinta y dos fanegas y media de trigo pertenecientes á sus propios, sirviendo de tipo para cada fanega el precio que haya tenido en el mercado más próximo.

Cereceda 7 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Nicanor Mazario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

Con la superior aprobación de la Diputación provincial, se saca á pública subasta para el año de 1859 la venta al por menor con la exclusión de los artículos sujetos á la contribución de consumos, teniendo lugar el primer remate el 30 del presente mes, y el segundo el día 7 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Sala capitular de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y se publicará en el acto.

Tomelloso y Octubre 4 de 1858.—El Alcalde, Mauricio Martiñez.—El Secretario, Frutos Lambea.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villeda de Mesa.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputación provincial, para el arriendo en pública subasta de las especies sujetas al derecho de consumos y con la facultad de la venta exclusiva al por menor, en todo el año próximo de 1859, ha recordado el mismo, que los remates de dichas ventas tengan lugar en los domingos 31 del corriente mes y 7 de Noviembre próximo, en la Sala consistorial de esta villa y hora de diez á doce

de los citados días, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría y en aquellos días en los actos del remate. Villal de Mesa 16 de Octubre de 1858.—El A. P. Juan Antonio Tomás.—P. O.—Tomás Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Almonacid de Zorita.

Prévia la autorización del Señor Gobernador de esta provincia y a los nueve días de aparecer este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se celebrará en pública subasta, ante el Ayuntamiento de esta villa, el remate de la renta del arbitrio de majadas y carriles perteneciente a los propios de esta villa, por tiempo de un año que dará principio en 1.º de Setiembre próximo y finalizará en 31 de Agosto del año siguiente de 1859, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto; advirtiéndose que dicho remate se verificará a la hora de once y media á doce del día que corresponda, en las Salas consistoriales de esta villa.

Almonacid de Zorita 12 de Octubre de 1858.—El A. C., Tomás Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Horna.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en arrendamiento por todo el año de 1859, la casa-posada y horno de pan-cocer pertenecientes a los propios de esta villa. El remate tendrá lugar a las diez y doce de su mañana, en la Casa consistorial de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Horna 10 de Octubre de 1858.—Faustino Vela.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Sotodosos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca en arrendamiento para el día 7, el horno de pan-cocer correspondiente a estos propios, para el año de 1859; el remate tendrá lugar a las diez y doce de su mañana, en la Casa consistorial de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Sotodosos 20 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Juan Alonso.—José Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdenoches.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en esta villa, por término de un año, la posada pública y horno de pan-cocer, pertenecientes a los propios de la misma, cuyos remates tendrán lugar en la Sala consistorial, a los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo los pliegos condicionarios que al efecto estarán de manifiesto, de diez á doce de su mañana.

Valdenoches 16 de Octubre de 1858.—D. O.—Manuel Gallego, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Buguilla.

Prévia la autorización competente del Señor Gobernador de esta provincia, se subastan en arrendamiento el horno de poya y el arbitrio de pesos y medidas. El remate tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo bajo las condiciones estipuladas en el pliego aprobado que obra en esta Secretaría.

Buguilla 12 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Evaristo Urilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Gascuña.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador, para rematar los pastos de la dehesa y baldíos a los ganaderos de este pueblo, en los cinco meses que tienen solicitada para entrar en la dehesa, en el próximo año de 1859, se tiene acordado celebrar su remate el domingo 31 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo el cual se han de subastar, la concesión de 600 cabezas de ganado lanar, y 300 de cabrio.

Gascuña 21 de Octubre de 1858.—El Presidente, Antonio Gonzalez.—P. A. D. A.—Matías Parra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Perálveche.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en públicos remates para el año de 1859, un horno de pan-cocer y una posada, señalando el día 7 del mes de Noviembre para su remate, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto. Perálveche 5 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Dámaso Pascual.—Celestino Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Humanes.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se subastarán en público remate el día 31 del corriente los pastos del soto de Razbona, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana de dicho día; el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Humanes 21 de Octubre de 1858.—El Alcalde, José Melendez.—P. S. M.—Eugenio Muñoz, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Drieves.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputación provincial, para el arrendamiento de la venta á la exclusiva de las especies sujetas al derecho de consumos para el año de 1859, ha acordado esta Municipalidad se celebren dos remates en los domingos 11 y 21 de Noviembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos remates y Secretaría de Ayuntamiento.

Drieves 23 de Octubre de 1858.—E. A. C.—Salvador Sanchez.—El Secretario, Angel V. Halva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Miedes.

A los seis días que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto el remate en esta villa y Sala de Ayuntamiento, a las diez de la mañana, de las basuras de los sñiles y paja de caminos, bajo el pliego de condiciones remitido á la aprobación del Sr. Gobernador.

Miedes 16 de Octubre de 1858.—El Alcalde, constitucional, Antonio Flores.—De su orden.—Dionisio Rodriguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Hita.

No habiendo tenido efecto la subasta de la obra, reparación y formación de dos casas para el maestro y maestra y local para escuela de niñas, anunciada en el Boletín oficial de 20 del último Setiembre, según se manda por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia nueva subasta, a los quince días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, bajo el tipo de 12,342 rs. en que están presupuestadas las obras, acomodándose al plano y presupuestos que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se hará notorio en el acto del remate.

Hita 24 de Octubre de 1858.—El Alcalde Presidente, Nicolás del Vado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Tórtola.

No habiendo tenido efecto las subastas en renta del horno de pan-cocer y pesos y medidas de esta villa, en las celebradas en 15 del mes actual, por falta de licitadores, se sacan nuevamente; cuyos actos tendrán efecto a los nueve días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, a las doce de su mañana, en la Sala de Sesiones ante el Ayuntamiento; Tórtola 17 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Roman Marcos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Torrebelena.

No habiendo tenido efecto el remate de la casa posada, perteneciente a los propios de esta villa, por falta de licitadores, esta Corporación ha acordado señalar otro nuevo remate a los nueve días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, teniendo lugar en la Sala de Sesiones y hora de las nueve de su mañana en adelante.

Torrebelena 15 de Octubre de 1858.—El Presidente, Leon Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Trillo.

Con permiso del Sr. Gobernador, el día 1.º del próximo mes de Noviembre, entre once y una de su mañana, se ce-

lebra en la villa de Trillo segundo remate de la obra de recomposición para la presa de su molino harinero, bajo el tipo de 7952 rs. y condiciones que se expresarán en el acto del remate.

Trillo 13 de Octubre de 1858.—Vic-Toriano Batanero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Sotoca.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se arrienda en pública subasta para el año de 1859, el molino harinero y horno de poya de esta villa, correspondiente a los propios; su remate tendrá lugar el día 31 de Octubre, desde las nueve de la mañana, hasta las doce, ante el Ayuntamiento, admitiéndose las mejoras que hagan los licitadores que quierán interesarse, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Sotoca 16 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Rafael Carrascosa.—P. A. D. A.—Melchor Bermejo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torremocha del Pinar.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca a público remate en arrendamiento, por término de un año que dará principio en 1.º de Enero de 1859 y finará el 31 de Diciembre del mismo, el molino harinero perteneciente a los propios de este Municipio, cuyo remate tendrá lugar en la Sala consistorial de dicho pueblo, ante el Ayuntamiento del mismo, el día 15 de mes de Noviembre próximo venidero y hora de dos á tres de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Torremocha del Pinar 15 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Matéo Sanz.—D. O. D. A.—Antonio Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Duron.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia y a los 50 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se sacan a pública licitación el molino harinero, horno de pan-cocer, y depósito de pesos y medidas pertenecientes, los primeros á sus propios y el último á sus arbitrios; los remates se celebrarán en el pueblo de costumbre, a las diez de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Duron 15 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Miguel Lopez.—P. S. M.—Abejo Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Peñalver.

No habiéndose presentado licitadores para el arrendamiento del molino harinero y posada pública de los propios de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha señalado el día 31 del próximo venidero, mes de Octubre, de dos á tres de su tarde, para celebrar nueva subasta en la Casa consistorial ante dicha Municipalidad.

Peñalver 30 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Braulio Perez.—P. A. D. A.—Diego Poyatos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Copernal.

No habiendo habido licitador alguno á la subasta en renta del horno de pan-cocer perteneciente á los propios de este pueblo, que ha tenido lugar en el día de hoy, el Ayuntamiento ha acordado, que con permiso del Sr. Gobernador se subastará nuevamente el día 31 del cor-

riente, á las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que aprobará para su primer remate, y del que se hace referencia en el anuncio inserto en el Boletín oficial del miércoles 15 de Setiembre número 111 del 6 de Setiembre de 1858.

Copernal 14 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Sebastian de Lucas.—P. A. D. A.—Cristóbal Domingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Abanades.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en venta 27 fanegas de trigo centeno, procedentes de propios, y en arrendamiento por un año el horno de pan-cocer. Los remates tendrán lugar á las 9 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Sala consistorial de este pueblo, desde las diez de la mañana en adelante, bajo los pliegos de condiciones que estará de manifiesto.

Abanades 15 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Miguel Huerta.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Matías Salmerón, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cabanillas del Campo.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta en esta villa, el día 11 de Noviembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, el arbitrio de pesos y medidas, de la pertenencia municipal de la misma, para todo el año de 1859, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Cabanillas 11 de Octubre de 1858.—El Presidente, Benito Olalla.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Patricio Canalejas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Castilmibre.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de esta villa y su anexo Picazo, por traslación del que la desempeñara. Su dotación consiste en cien fanegas de trigo por la matriz y catorce por el anejo, de buen recibir y cobradas en las eras por el profesor, en virtud de los repartos que se le facilitarán, carga de leña por vecino de aquella, y casa de balde para vivir; libre á más de contribución indirecta, gabelas y demás pagos vecinales, al propio tiempo que se le considerará como vecino, disfrutando en este concepto de las consideraciones que como tal le correspondan. Sus obligaciones serán en resumen, asistir en su facultad á este vecindario y anejo, bajo las bases de costumbre, y hacer la rasura en ambos pueblos, no siendo de su cargo los golpes de mano, curas y enfermedades sífilíticas. Los que adquiriesen de los requisitos necesarios aspiran á dicha plaza, dirijan sus solicitudes á este Municipio, por término de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castilmibre 17 de Octubre de 1858.—El P. A. D. A.—Antonio Sanz.—P. A. D. A.—Cipriano Peña.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdearenas.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, tendrán efecto el día 31 del corriente los remates en arrendamiento de los molinos harinero y aceite y horno de poya pertenecientes á los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Valdearenas 7 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Florentino Ayuso.—El Secretario, Manuel Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Loranca de Tajuna.

Con superior permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastará el arbitrio de pesos y medidas de esta villa, el día 31 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana; para cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Loranca de Tajuna 15 de Octubre de 1858.—El Presidente, Lucas Ortiz.—Por su mandado.—Victoriano Ortiz, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO
El 21 de Noviembre, á las doce de su mañana, se subastan las leñas del monte de Cutamilla, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Pastrana, cuyo acto tendrá lugar en casa del Administrador que suscribe.—Argocilla 22 de Octubre de 1858.—Ramon Eusa.

IMPRESA DE I. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS